

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Sucesión No. 11001400305320230027000

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **Inadmíte** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días hábiles se subsane so pena de rechazo:

1.- Adjuntar allegue certificado de catastro correspondiente al año 2023 del bien inmueble de propiedad de los causantes. Lo anterior de conformidad con lo reglado en el numeral 9 del artículo 82, en concordancia con el canon 26 numeral 5° del Código General del Proceso.

2.- Con base en lo anterior allegue avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444, en concordancia con el numeral 6 del canon 489 del C.G.P.

3.- Aporte el inventario de los bienes relictos, de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial del causante, así mismo allegue las pruebas que se tengan sobre los mismos. Lo anterior con fundamento en el numeral quinto del artículo 489 del C.G.P.

4.- La parte actora informe si el reconocimiento de la unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial de hecho de los señores Bernardo de Jesús Morales López (q.e.p.d.) y la señora María Fanny Serna de Morales, ya fue práctica, en caso afirmativo allegue copia de la sentencia mediante la cual se efectuó.

Se advierte que contra la presente decisión no se admite recurso alguno, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 060 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 13 de abril de 2023.

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria